



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Entidad:</b>	Gobierno Autónomo Municipal de Montero.
<b>Referencia:</b>	Supervisión sobre la gestión ambiental de las ladrilleras en el municipio de Montero.
<b>Informe N°:</b>	K2/GP805/N25 G1.
<b>Objetivo:</b>	Emitir un pronunciamiento sobre las actividades relativas al control ambiental durante el proceso productivo de las ladrilleras y el control y vigilancia durante la explotación de la arcilla como materia prima en el municipio de Montero, en el marco del criterio de legalidad.
<b>Objeto:</b>	Las actividades relativas al control ambiental durante el proceso productivo de las ladrilleras y el control y vigilancia durante la explotación de la arcilla como materia prima en el municipio de Montero.
<b>Fecha de emisión:</b>	16 de diciembre de 2025.

### Resultados:

Durante la supervisión (noviembre y diciembre de 2025) se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Montero no realizaba inspecciones a la zona de las ladrilleras en el marco de lo previsto en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero. La entidad municipal indicó que realizaron inspecciones por la zona donde se ubican las ladrilleras de manera general y orientada a los avasallamientos que ocurrieron en el lugar, lo que no correspondía a las inspecciones que debe realizar la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal a las unidades industriales, ya sean éstas programadas, por denuncia o de oficio, como lo estipula el artículo 117 del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM).

Tampoco quedó claro si las inspecciones que llevaron a cabo eran por denuncia o de oficio, porque inicialmente indicaron que la actividad la realizaron por denuncia, pero luego durante el recorrido (27 de noviembre de 2025) manifestaron que actuaron de oficio. De todas maneras, si fuera el primer caso, no aplicaron lo establecido en el artículo 121 del RASIM y en el segundo caso, la norma ambiental señala que cuando exista una contingencia o lo defina una visita de alerta, tenían que aplicar el artículo 120 del RASIM. En ese entendido, la instancia ambiental del municipio de Montero no realizó la actividad con base en la normativa ambiental ya mencionada.

Durante la supervisión, la entidad municipal tampoco presentó las actas circunstanciadas que debían levantar en las visitas de inspección, con un contenido mínimo (como el lugar y fecha de inspección, nombre de los participantes, documentos ambientales considerados, verificación de lo establecido en los documentos que motivan la inspección, entre otros aspectos) como lo manifiesta el artículo 118 del RASIM, en caso de que hubieran aplicado este reglamento.



Por otro lado, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero declaró que son 25 las ladrilleras que se encontraban en funcionamiento en una sola zona del municipio de Montero, las mismas no contaban con Registro Ambiental Industrial (RAI), ni obtuvieron la categorización correspondiente. Durante el recorrido realizado por la zona El Cidral, se verificó que había un aproximado de 40 ladrilleras, entre las abandonadas, las que estaban fuera de operación temporal y las que se encontraban funcionando, aspecto que no fue considerado por la instancia ambiental el momento de reportar la información solicitada.

En el mencionado recorrido, el personal de la Dirección Municipal de Medio Ambiente y Gestión de Riego señaló que implementarían un “plan de abandono” a las ladrilleras que ya no se encontraban en funcionamiento, pero, la entidad no explicó cómo desarrollará esa actividad ni en qué tiempo lo haría, considerando que a la fecha de conclusión de la supervisión, no contaban con el número exacto de ladrilleras. Tampoco indicaron el tratamiento a las ladrilleras que estaban en funcionamiento.

Cabe señalar que durante el recorrido realizado por la zona El Cidral, se evidenció que el área de las ladrilleras se encontraba muy cercana al área urbana, lo que causaba problemas por la contaminación del aire y por la ocupación informal de terrenos (los “avasallamientos” informados por la entidad), generando conflictos sociales y ambientales, su impacto incluye riesgos a la salud por la mala calidad del aire y la degradación del entorno, afectando el desarrollo urbano sostenible.

Por otro lado, en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Montero 2021-2025 (PTDI)<sup>1</sup> y en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (PEI) no planificaron actividades para la ubicación de las ladrilleras, el registro, categorización y otorgación de la correspondiente Licencia Ambiental, tampoco para realizar inspecciones en la zona de las ladrilleras en el marco del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero. En el reformulado del POA 2025 programaron como una tarea el «Apoyar a la Gestión Ambiental Industrial del Municipio» de manera general, pero, durante la supervisión no realizaban acciones para el cumplimiento de esta acción respecto de las ladrilleras.

Por otra parte, respecto del control y vigilancia de los impactos ambientales generados por la explotación de arcilla en el marco del reglamento ambiental para actividades mineras, en el municipio de Montero, durante la supervisión (noviembre y diciembre de 2025) se verificó que el Gobierno Autónomo Municipal de Montero no realizaba actividades de control y vigilancia de los impactos ambientales generados por la explotación de arcilla en el marco del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, conforme lo estipula el artículo 3 del mismo.

En cuanto al SEARPI y a sus funciones, la entidad municipal manifestó que «las actividades ladrilleras se remiten al cumplimiento de la Ley del Servicio de Encauzamiento de Aguas y Regulación del río Piraí (SEARPI)», lo que significa que la instancia municipal

<sup>1</sup> Aprobado mediante Ley N° 297, del 13 de julio de 2023.



espera que el SEARPI tome la decisión en cuanto a las actividades de explotación de arcilla para la elaboración de ladrillos en el municipio. Al respecto, cabe señalar que el *SEARPI* fue creado en los años ochenta del siglo pasado, con el propósito de tomar acciones que se relacionan con la regulación del río Piraí específicamente. Entre sus atribuciones está el «Autorizar o prohibir la extracción de materiales y explotación de recursos naturales en el área de la cuenca». Al respecto, la entidad no remitió un análisis legal sobre la aplicación actual de la normativa del SEARPI, respecto de las competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en el marco de la Constitución Política del Estado del 2009 y la normativa post constitución.

En ese entendido, el rol de la instancia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Montero era alertar al SEARPI sobre la explotación de arcilla para la elaboración de ladrillos que se llevaba a cabo en el municipio, sin contar con su correspondiente Licencia Ambiental. Asimismo, la entidad debía realizar control y vigilancia de los impactos ambientales que provocan las actividades mineras (explotación de arcilla) en el municipio para evitar daños significativos al suelo y la vegetación, que causan alteración del paisaje y destrucción del hábitat, impactando negativamente la flora y fauna del lugar comunicando al Gobernador. En ese sentido, el gobierno municipal podría coordinar con el SEARPI y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para llevar a cabo acciones conjuntas para una mejora en la gestión ambiental relativa a la explotación de arcilla para la fabricación de ladrillos.

Respecto al proyecto de ley que la entidad mencionó que se encontraban elaborando para establecer un área de protección y conservación del bosque y de las riberas del río Piraí, circundantes al municipio de Montero, los técnicos encargados adicionalmente manifestaron que en ese proyecto considerarían realizar el control y vigilancia a la explotación de la arcilla para la fabricación de ladrillos, pero no quedó claro, si ese proyecto es solo para la conservación de las servidumbres ecológicas, ya que resulta contradictorio el hecho de proteger un espacio boscoso y realizar la explotación de arcilla que implica eliminar la cobertura. Tampoco explicaron la participación del SEARPI en ese proyecto de ley.

En el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de Montero 2021-2025 (PTDI)<sup>2</sup> y en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (PEI) no mencionan a la explotación de arcilla ni a las acciones de control y vigilancia de los impactos ambientales generados por esa actividad en el marco del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

En el reformulado del POA 2025 tampoco programaron ninguna actividad relativa al control y vigilancia a la explotación de arcilla para la fabricación de ladrillos en el municipio de Montero.

---

<sup>2</sup> Aprobado mediante Ley N° 297, del 13 de julio de 2023.



Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, adoptar, de manera oportuna, acciones preventivas y correctivas orientadas a subsanar las deficiencias identificadas en la supervisión respecto de las actividades relativas al control ambiental durante el proceso productivo de las ladrilleras y el control y vigilancia durante la explotación de la arcilla como materia prima en el municipio de Montero.

---O---